



## TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

### **Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral de Tabasco, número S/PB/25/2021, efectuada hoy (18/mayo/2021)**

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muy buenas tardes a todas y todos! En razón de que tuvimos algunos problemas técnicos en la transmisión de la presente sesión, y atendiendo el principio de máxima publicidad que se exige en todas las resoluciones que se emiten en este órgano jurisdiccional, procederé a iniciar de nueva cuenta, siendo las 15:20 horas, del 18 de mayo del 2021, damos inicio a la sesión pública de resolución, convocada de manera virtual para esta fecha.

Lo anterior, en atención al Acuerdo General 05/2020 de 27 de abril del citado año, emitido por el Pleno de éste Órgano Jurisdiccional, a través del cual se autorizó realizar sesiones no presenciales, para la resolución de asuntos jurisdiccionales mediante el empleo de tecnologías de la comunicación.

Saludo afectuosamente a mis homólogas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita Concepción Espinosa Armengol, así como a la Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo; agradeciendo a las personas que siguen nuestra transmisión a través de nuestros diversos canales digitales.

Para dar inicio a la misma, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar el quórum y dé cuenta con los asuntos a tratar.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** ¡Buenas tardes! Con su autorización Magistrado Presidente, en razón que se trata de una sesión virtual, me permito proceder a pasar lista, nombrando a cada uno de los integrantes del Pleno, y agradeciéndoles que en el momento de escuchar sus nombres me indiquen que se encuentran enlazados a esta sesión.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** ¡Muy buenas tardes! Enlazada a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** ¡Buenas tardes! Presente y enlazada a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muy buenas tardes! Conectado a la sesión.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, le hago constar que además de usted, se encuentran conectadas a esta sesión virtual las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz y Margarita

Concepción Espinosa Armengol, por lo que existe quórum para sesionar en forma válida.

Así mismo, le informo que los asuntos enlistados para el día de hoy consisten en 23 Juicios Ciudadanos, cuyos datos de identificación, nombre de los actores, autoridades responsables y número de expedientes, quedaron precisados en el aviso correspondiente, publicados en la página de internet de éste Órgano Jurisdiccional.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! Compañeras Magistradas, está a nuestra consideración el orden del día que se propone para la discusión y resolución de los expedientes a tratar, por tanto, sírvanse manifestarlo mediante votación económica de la forma acostumbrada por favor.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado, el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias! En consecuencia, ahora concedo el uso de la voz a la Secretaria General de Acuerdos para que dé cuenta al Pleno de manera conjunta, con los proyectos que proponen las Magistradas, así como su servidor, en los Juicios Ciudadanos 75, 76, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99, todos del presente año.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** ¡Buenas tardes! Con su autorización magistrado presidente y con el permiso de las magistradas. Doy cuenta de manera conjunta con los proyectos de resolución relativos a los juicios ciudadanos 75, 76, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99, elaborados por las Magistradas Yolidabey Alvarado de la Cruz, Margarita Concepción Espinosa Armengol y por usted Magistrado Presidente; en los asuntos de cuenta se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco, en razón de que la parte actora agotó su derecho a impugnar el acto que dio origen a los juicios ciudadanos que se resuelven, por lo que su derecho de acción ha precluido.

Lo anterior, porque en los asuntos de cuenta, lo actores promovieron previamente a la presentación de las demandas que dieron origen a los juicios que hoy se resuelven, anteriores demandas controvertiendo las mismas causas, las cuales fueron reencauzadas por este órgano jurisdiccional a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena: por tanto, el derecho de acción se extinguió al ser ejercido válidamente en una ocasión.

Lo anterior, de conformidad con el principio de preclusión que rige la materia electoral, por lo que la presentación de un medio de impugnación, en el que se expresan agravios ocasiona la clausura definitiva de la etapa procesal relativa y la apertura inmediata de la siguiente (la publicidad del escrito correspondiente). Asimismo, conforme al citado principio, una vez extinguida o consumada la primera etapa procesal, no es posible regresar a ella; por lo que el órgano jurisdiccional debe estarse a lo hecho valer en la primera demanda y desestimar cualquier acto mediante el cual la parte promovente pretenda ejecutar una facultad ya agotada, como lo es la presentación de una segunda demanda en la que se controvierta el mismo acto reclamado, como sucede en los asuntos de cuenta.

Por ello, no es dable considerar una segunda oportunidad para impugnar nuevamente actos previamente controvertidos, puesto que el primer ejercicio de la acción trae consigo que la sola recepción de este constituya su real y verdadero ejercicio, lo que cierra, la posibilidad jurídica de presentar nuevas demandas en uso

de este derecho, toda vez que ya lo hizo valer, es decir, ha precluído su derecho a inconformarse, pues de actuar de modo distinto, provocaría una franca vulneración a los principios rectores aplicables a los procesos impugnativos electorales.

En consecuencia, al haberse agotado el derecho de acción de los actores, mediante la presentación de un diverso medio de impugnación que versa sobre los mismos hechos, lo conducente es desechar los medios de impugnación.

Es la cuenta señoras Magistradas, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! Compañeras Magistradas, se encuentran a nuestra consideración los proyectos mencionados de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento. Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor de todos y cada uno de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** En sus términos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchísimas gracias estimada Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en los Juicios Ciudadanos 75, 76, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 92, 93, 94, 95, 96, 97 y 99, todos del presente año se resuelve:

Único. Se desechan de plano los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadana, por las razones expuestas en el considerando de este fallo.

Para continuar el orden del día, me permito ceder el uso de la voz al Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone la Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz en el Juicio de la Ciudadanía 06 y 09 acumulados de este año.

**Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal:** ¡Buenas tardes Magistrado Presidente y Magistradas! Con su permiso, doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado en los juicios para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía 6 y 9 del presente año, promovidos por tres regidoras y dos regidores del Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a fin de controvertir la indebida reducción de un 50% de sus dietas quincenales a partir de la primera quincena de febrero de dos mil veintiuno, aprobada por la mayoría de las y los integrantes del cabildo en sesión de doce de febrero de este año.

En el proyecto se estima fundado el agravio consistente en que indebidamente mediante la propuesta de la presidencia municipal se haya aprobado por la mayoría

de las y los regidores de Centla, Tabasco, la reducción de un 50% de las dietas quincenales de la parte actora, lo anterior, porque con tal determinación se viola lo establecido en los artículos 115 y 127 de la Constitución Federal y 75 de la Constitución local, así como el derecho político-electoral de ser votado, en su vertiente de recibir la remuneración correspondiente al cargo de elección popular que desempeñan como regidoras y regidores, atendiendo a las funciones que realizan.

En este sentido, en la consulta se realiza el estudio sobre si el porcentaje de la reducción de las dietas quincenales, es necesaria, razonable y proporcional, obteniéndose que a pesar que la propuesta de la presidencia municipal fue para atender a las personas del municipio derivado de la pandemia por la enfermedad denominada COVID-19, dicha medida no era necesaria al existir otras partidas en el presupuesto de egresos de este año, tampoco razonable debido a que pagarles el 50% de sus dietas, es decir, recibir quincenalmente la cantidad de \$6,250 les impide contar con los recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas, vulnerándose el derecho humano al desarrollo de las personas, además que no es proporcional porque se pasó por alto las funciones, facultades y obligaciones de las y los regidores, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, además que percibir solo el 50% de sus dietas, apenas pasa el mínimo indicado en el Tabulador correspondiente, así como lo manifestó la parte actora la secretaria y algunos directores del ayuntamiento perciben una mayor remuneración quincenal que los propios regidores y regidoras.

Por esas y otras razones que se exponen en el proyecto, se propone revocar y dejar sin efectos la reducción de las dietas quincenales de las y los regidores del ayuntamiento de Centla, Tabasco, con motivo de la sesión ordinaria de doce de febrero de esta anualidad, ordenándose se realice el pago de las dietas que dejaron de percibir, desde la primera quincena de febrero y subsecuentes.

Es la cuenta Magistrado Presidente y Magistradas.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchísimas gracias estimado Juez Instructor Ramón Guzmán Vidal! Compañeras Magistradas, se encuentran a nuestra consideración el proyecto de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo en este momento por favor.

Si no hay intervenciones, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** Es mi propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** Con la cuenta.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 06 y su acumulado 09, ambos del presente año, se resuelve:

Primero. Se acumulan los presentes juicios, por lo que deberá glosarse copia certificada de los resolutivos al expediente TET-JDC-09/2021.

Segundo. Es fundado el agravio hecho valer en este asunto, por lo que se deja sin efectos en lo que fue materia de impugnación el acta 04-2021 de la sesión ordinaria de cabildo de 12 de febrero de 2021.

Tercero. Se ordena al Ayuntamiento de Centla, Tabasco, a través de su Presidenta Municipal, realice lo mandatado en los efectos de esta sentencia, bajo el apercibimiento ahí indicado.

Para continuar con el orden del día, ahora me permito ceder el uso de la voz a la Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante, para que dé cuenta al Pleno con los proyectos de resolución que propone la magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol en los Juicios Ciudadanos 39 de 2020 y 70 del 2021.

**Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante:** ¡Buenas tardes! Con su permiso Magistradas y Magistrado Presidente doy cuenta con el proyecto de sentencia elaborado por la Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol, el primero de ellos, relativo al Juicio Ciudadano TET-JDC-70/2021, interpuesto por el ciudadano Mario Humberto Ruz Montalvo, en contra del acuerdo de dictado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, en el expediente número 1209/2021, el veintinueve de abril del presente año, relativo a la declaración de improcedencia del medio de impugnación promovido por el actor.

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio hecho valer por el actor y en consecuencia revocar el acuerdo controvertido.

El actor en esencia esgrime, que le causa agravio el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente 1209/2021, ya que vulnera sus derechos político-electorales, al actualizar la causal de improcedencia prevista en la jurisprudencia 34/2002 y declarar improcedente el medio de impugnación presentado ante el órgano partidista.

En ese sentido, de las constancias que obran en autos, se concluye que, son fundados los agravios señalados por el enjuiciante, ya que, el partido político responsable, realizó una indebida fundamentación y motivación, pues, si bien señala un marco normativo, este no es aplicable al caso concreto, pues no se acredita las razones por las cuales considera que se actualiza la causal de improcedencia señalada en el acuerdo impugnado, por tanto, la norma aplicada por la responsable, no encuadra ni se ajusta al caso específico, ello por no actualizar, el cambio de situación jurídica señalada por el partido político responsable, pues, el actor puede ser restituido de sus derechos político-electorales, por lo tanto, existe una indebida fundamentación y motivación.

Por lo que, en el proyecto de sentencia se propone declarar fundados los agravios planteados por el enjuiciante y revocar el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia dentro del expediente CNHJ-TAB-1209/2021, para efectos de que ese instituto político de no advertir alguna causa improcedencia sustancie y resuelva el fondo de la controversia planteada por el actor en los términos señalados en la sentencia.

Por estas y otras consideraciones que se vierten en el proyecto, es que se declaran fundados los agravios del actor.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sobreseimiento, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano 39 de 2020, en razón de que este órgano jurisdiccional advierte que en la especie se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, inciso b), de la ley de medios, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia.

En efecto, dicho artículo establece, como causal de sobreseimiento, el hecho de que la responsable modifique o revoque el acto o resolución impugnado, de tal manera que quede totalmente sin materia el respectivo medio de impugnación, antes de que se dicte la sentencia correspondiente.

Por otro lado, se actualiza la inviabilidad de la pretensión del actor, consistente en que el Ayuntamiento del Centla, Tabasco le haga valida su acreditación otorgada como delegado del poblado Quintín Arauz del municipio de Centla, Tabasco, sin embargo, la misma, no puede ser alcanzada por el actor ya que mediante resolución administrativa PAD/SHAC/003/2020, emitida por la Secretaria del Ayuntamiento en mención, en su punto resolutivo Tercero, en el que se declaró procedente la remoción y/o revocación al cargo de delegado municipal del poblado Quintín Arauz, del municipio de Centla, Tabasco.

En dicho sentido, es evidente que este órgano jurisdiccional se encuentra impedido para continuar con la sustanciación, y en su caso, dictar una sentencia de fondo, en virtud de que los hechos que sirvieron de base para promover el juicio ciudadano, han sufrido una modificación sustancial y se actualiza la inviabilidad de la pretensión del actor.

Por estas y otras consideraciones que se vierten, es que se propone sobreseer el Juicio Ciudadano TET-JDC-39/2020. Son las cuentas Magistradas y Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias estimada Jueza Instructora Beatriz Noriero Escalante! Compañeras Magistradas, se encuentran a nuestra consideración los proyectos mencionados de cuenta, si desean hacer el uso de la voz pueden realizarlo.

Si me lo permiten, únicamente de manera respetuosa me gustaría realizar algunas precisiones, en el JDC-39-2020. De manera respetuosa me permito anunciar que no comparto el criterio que se sostiene en el proyecto del Juicio Ciudadano mencionado, en el cual se determina sobreseer el presente juicio, por actualizarse la causal de improcedencia por cambio de situación jurídica y la inviabilidad de la pretensión del actor, de la cual ya dio cuenta la Jueza Instructora, lo cual me lleva respetuosamente a anunciar a la Secretaria General de Acuerdo, que formularé un voto particular en el presente asunto.

Como escuchamos, se trata de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por un delegado municipal, que reclamó ante este órgano jurisdiccional el nombramiento del ciudadano Lenin Pérez Salvador como encargado de la delegación municipal del poblado Quintín Arauz, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, señalando el hoy actor que no ha renunciado o cometido alguna falta, para ser removido o desplazado de su nombramiento.

Ahora bien, en el proyecto se propone el sobreseimiento en el presente asunto, porque la autoridad responsable emitió una resolución administrativa, dictada en el Procedimiento Administrativo PAD/SHAC/003/2020, en el que, en su punto tercero declaró procedente la remoción y/o revocación del cargo del delegado municipal del Poblado Quintín Arauz del municipio de Centla, Tabasco, y hoy actor, en este caso el ciudadano Antonio Pérez Pérez, por lo que a la presente fecha a decir de La

ponente en el presente proyecto, presenta proyecto, o al encontrarse separado del cargo del promovente pues a ningún fin práctico conduciría a analizar el fondo del asunto, ya que por dicho cambio de situación jurídica sería imposible su restitución.

Una postura que se me hace muy interesante, pero que respetuosamente no comparto, porque desde mi perspectiva, este Órgano Jurisdiccional sí debe analizar el fondo del asunto, ya que considero que con la presente resolución se estaría dejando en estado de indefensión al promovente, pues se trata de una autoridad auxiliar que se desempeña como delegado municipal del poblado Quintín Arauz de Centla, Tabasco, el cual resultó electo a través del voto ciudadano, y que acudió ante esta autoridad aduciendo que a la fecha no sabe el motivo de su separación de la multicitada delegación, tan es así, que ya se encuentra otra persona fungiendo como encargado de despacho en dicha demarcación, afectándose con esto y como bien sabemos, el ejercicio desempeño del cargo para el cual fue designado.

Cabe mencionar que este Tribunal, así como la Sala Superior y salas regionales, hemos sostenido que cuando la Litis involucre y violaciones inherentes al ejercicio de un cargo de elección popular, también implica reconocer el derecho a recibir una remuneración o dieta, resultando la vía para controvertir dicha violación, el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Este criterio es asumido por la jurisprudencia de Sala Superior, del Tribunal Electoral, identificada como 21 del 2011, cuyo rubro es: cargos de elección popular, la remuneración es un derecho inherente a su ejercicio, la cual nació a partir de la legislación de Oaxaca.

En este sentido, tomando en cuenta que del expediente se advierte, que el auto de radicación dictado en un procedimiento administrativo de fecha 12 de agosto del 2020, a través del cual fue suspendido provisionalmente de sus funciones como delegado municipal del poblado Quintín Arauz, del municipio de Centla, Tabasco, fue notificado personalmente al actor hasta el 4 de enero del 2021, transcurriendo 86 días hábiles para este Tribunal, lo cual desde mi perspectiva género la incertidumbre del ciudadano actor, sobre las razones por las que fue destituido del cargo, tan es así que se vio en la necesidad de promover el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, sustentando su causa de pedir sobre la base que no ha renunciado o cometido falta alguna para ser removido o desplazado de su nombramiento, situación que este Órgano Jurisdiccional debe de analizar a fondo, por lo menos hasta antes de su separación o remoción definitiva, con motivo de la resolución administrativa que a la fecha genera el cambio de situación jurídica o inviabilidad en la protección del actor al no poder ser restituido en su derecho político-electoral afectados.

Bajo el contexto ya mencionado, una de las vertientes de los derechos político-electorales del ciudadano, es el derecho a ejercer el cargo para el cual fue elegido por la ciudadanía, cuestión que involucra como ya mencioné, indudablemente el estudio de sus derechos inherentes al mismo, como lo es sus remuneraciones.

Es por ello, que respetuosamente me aparto del proyecto que se presenta, o que se nos propone, pues aún y cuando puede tornarse de imposible reparación su destitución, sí podemos analizar todas las prestaciones a que pudo tener derecho a percibir hasta antes de la sentencia administrativa que generó la remoción respectiva. De esta manera, garantizaríamos una tutela judicial efectiva.

Sería cuánto, muchísimas gracias. ¿Alguna otra intervención compañeras Magistradas? Si no hay, solicito amablemente a la Secretaria General de Acuerdos tome la votación correspondiente.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Con su autorización Magistrado Presidente.

Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz.

**Magistrada Yolidabey Alvarado de la Cruz:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol.

**Magistrada Margarita Concepción Espinosa Armengol:** Con mis propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** A favor del JDC-70 del 2021 y en contra donde formularé voto particular en el Juicio de la Ciudadanía 39 de 2020..

**Secretaria General de Acuerdos, Isis Yedith Vermont Marrufo:** Magistrado Presidente, el proyecto del Juicio Ciudadano 39 del 2020 fue aprobado por mayoría de votos, con el voto particular anunciado por usted; y respecto al Juicio Ciudadano 70 de este año ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Rigoberto Riley Mata Villanueva:** ¡Muchas gracias Secretaria General de Acuerdos! En consecuencia, en el Juicio Ciudadano 39/2020 se resuelve:

Único. Es sobresee este juicio por actualizarse la causal de improcedencia de cambio de situación jurídica y la inviabilidad de la pretensión del actor.

Finalmente, en el Juicio de la Ciudadanía 70 del presente año se resuelve:

Primero. Resultaron fundados los agravios hechos valer por la parte actora por las razones expuestas en el presente fallo.

Segundo. Se revoca el acuerdo de improcedencia emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, dentro del expediente CNHJ-TAB-1209/2021.

Tercero. Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Movimiento Regeneración Nacional, que proceda en los términos señalados en el Inciso B del Considerando Tercero de la presente resolución.

Una vez agotados los puntos del orden del día, estimadas compañeras Magistradas, Secretaria General de Acuerdos, juez y juezas instructoras, así como apreciable público que nos sintonizó a través de nuestros diversos canales digitales, siendo las 15:47 horas, del 18 de mayo de 2021, doy por concluida la sesión pública no presencial del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.

¡Que pasen todas y todos una excelente tarde, muy amables!